Buchin



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leves obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial. Enera de la Capital

la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del dia 26 de Marzo.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 40.

Publicada en el Boletín Oficial de esta provincia núm. 66, correspondiente al día 21 del mes actual, una Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, relativa á la inspección del trabajo, y habiéndose omitido involuntariamente la publicación de los artículos 41, 42 y 43 del reglamento de 1.º de Marzo del año actual, se insertan á continuación para dar cumplimiento á dicha Real orden circular.

Palencia 26 de Marzo de 1907.

El Gobernador,

Agustin Diez.

Articulos que se citan.
Articulo 41.

Las visitas del Inspector á los Centros de trabajo podrán tener lugar á todas las horas del día, y por la noche durante las de trabajo.

ARTICULO 42.

Los Inspectores tienen la facultad de examinar los locales, el material, los registros del personal en lo relativo á edades y sexos, reglamentos, certificados de edad, instrucción, sanidad y aptitud física de los niños y

demás documentos consignados en las leyes del trabajo, como obligatorios.

Existirá en todos los establecimientos sujetos á inspección un libro de visita donde se consignará lo que se determina en este Reglamento.

Podrán también interrogar al personal en cuanto se relaciona con el cumplimiento de las leyes del trabajo.

ARTÍCULO 43.

Los patronos ó encargados están obligados á facilitar á los Inspectores cuantos datos y noticias necesiten para el cumplimiento de su misión (población obrera, sexos, edades, jornales, etc.), y á ponerles de manifiesto los libros y registros que por el Código de Comercio no sean reservados y tengan obligación de llevar y presentar á las Autoridades.

Lo que se hace público para general conocimiento, encareciendo á los Sres. Alcaldes hagan saber á los industriales de sus respectivos distritos la obligación en que se hallan de dar cumplimiento á lo que antecede.

Secretaría.—Negociado 2.º
Sanidad.

Hallándose vacante la plaza de Subdelegado de Farmacia del partido judicial de Frechilla y anunciado por este Gobierno el oportuno concurso para proveerla en propiedad, haciendo uso de las atribuciones que me confiere el art. 82 de la instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904 y á propuesta de la Junta provincial del ramo, he tenido á bien nombrar Subdelegado de Farmacia en propiedad del partido de Frechilla á D. Eudosio Castro, que interinamente la venía desempeñan-

do y que ha sido el único concursante.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Farmacéuticos del partido y demás á quienes pudiera interesar.

Palencia 26 de Marzo de 1907.

El Gobernador, Agustin Diez.

CIRCULAR NÚM. 42.

Hallandose vacante la plaza de Subdelegado de Veterinaria del partido judicial de Saldaña y debiendo proveerse en propiedad y forma prevenida en el art. 82 de la instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero de 1904, he dispuesto se abra concurso por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta circular en el Boletin Oficial de la provincia, para que los Sres. Veterinarios que se crean con derecho á obtenerla, presenten en este Gobierno sus solicitudes, en papel de la clase 11.ª, acompañadas de sus cédulas personales, titulos académicos ó copias de éstos y cuantos documentos crean conducentes á su mejor derecho, advirtiéndose que si solo se acompañan copias de los títulos originales, éstas estarán debidamente legalizadas por Autoridad competente para ello.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 26 de Marzo de 1907. El Gobernador,

Agustin Diez.

CIRCULAR NÚM. 43.

Hallandose desempeñada interinamente la plaza de Inspector provincial de Veterinaria de la provincia y debiendo ésta ser provista en propiedad, haciendo uso de las atribuciones que me confiere el art. 185 del reglamento de Policía sanitaria de animales domésticos y á propuesta de la Junta provincial de Sanidad en su reunión de 15 del actual, he tenido á bien nombrar Inspector provincial de Veterinaria en propiedad á D. Pío Domínguez que interinamente la venía desempeñando y en atención á ser Vocal de la expresada Junta en concepto de Profesor Veterinario.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales, Subdelegados y Veterinarios de la provincia y demás personas á quienes pudiera interesar.

Palencia 26 de Marzo de 1907.

El Gobernador,

Agustin Diez.

CIRCULAR NÚM. 44. Secretaría. - Negociado 4.º

El día 23 del presente mes desapareció del domicilio de D. Eduardo
Lerma, vecino de Torquemada, su
hijo adoptivo, procedente de la Casa
de Maternidad de esta Ciudad, Aquilino Antolín, de las señas siguientes:
edad 18 años, estatura regular, grueso, ojos garzos, rubio, sin pelo de
barba, habiéndose llevado dos trajes
de vestir, media docena de camisas,
dos calzoncillos, dos pares de botas
y un par de alpargatas.

Intereso de los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y caso de ser habido sea puesto á disposición del Sr. Alcalde de Tor-

quemada.
Palencia 26 de Marzo de 1907.
El Gobernador,
Agustin Diez.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de com-

petencia suscitada entre el Gobernador de Logrono y el Juez de instrucción de Haro, de los cuales resulta:

Que en 6 de Abril próximo pasado la Alcaldía constitucional de Haro dirigió un oficio al Juzgado, exponiendo: que el Ayuntamiento de Briones adeudaba al de su presidencia la cantidad de 5.138'56 pesetas por los cupos correspondientes á gastos carcelarios en los años de 1897 á 1905; que no obstante los requerimientos hechos para el cobro de la expresada suma, ésta no ha sido satisfecha; que á pesar de haber sido incluídos los respectivos cupos en sus correspondientes presupuestos, no se les ha dado la debida aplicación, y que como tal hecho pudiera constituir el delito de malversación de caudales públicos, lo ponía en conocimiento del Juzgado para que procediese á lo que hubiese lugar en justicia:

Que incoado el oportuno sumario, el Gobernador civil de la provincia, á instancia de los que desempeñaron la Alcaldía de Briones en los años á que la denuncia se refiere, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que todas las cuestiones relativas á presupuestos y cuentas de gastos carcelarios son de caracter administrativo, según establece el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, debiendo resolverse por las Autoridades del mismo orden; en que las cuentas correspondientes á gastos carcelarios deben formar parte de las municipales, y la aprobación de éstas, por no exceder de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, según determina el art. 165 de la vigente ley Municipal; en que hasta tanto que por dicha Autoridad no se examinen y censuren esas cuentas, no puede declararse si existe ó no el delito de malversación, ni determinarse las responsabilidades que del mismo pudieran originarse, y en que, por consiguiente, existe una cuestión prévia administrativa, de la cual depende el fallo que en la causa de que se trata hubieren de dictar los Tribunales. Cita también, en apoyo de su requerimiento, varios Reales decretos resolutorios de competencias y el artículo 3.º del Real decreto de 8 de

Septiembre de 1887: Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que los hechos revisten los caractéres de un delito de malversación, cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales ordinarios, sin más limitaciones que las establecidas por la ley de un modo expreso y terminante; que si bien la aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas corresponde á los Gobernadores, ésto no envuelve ninguna cuestión prévia de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar, pues aunque se hallen pendientes de aprobación las cuentas de los ejerci-

cios á que se refiere la malversación, ésto no es obstáculo para apreciar la naturaleza de los hechos, ni su aprobación excluiría la existencia de un delito, doctrina confirmada en varias resoluciones de conflictos jurisdiccionales análogos y en diversas sentencias del Tribunal Supremo, y que no se está, por consiguiente, en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden entablarse competencias en materia penal:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 165 de la ley Municipal, que dispone que la aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión Provincial:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando:

- 1.° Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la causa criminal instruída por el supuesto delito de malversación de fondos cometida por el Ayuntamiento de Briones, consistente en que, habiendo consignado en sus presupuestos de 1897 á 1905 los correspondientes para gastos carcelarios, no les ha dado la debida aplicación, toda vez que sigue adeudando su importe al Ayuntamiento de Haro.
- Que formando parte las cuentas relativas á gastos carcelarios de las generales del municipio, cuya censura y aprobación corresponde al Gobernador, hasta tanto que por esta Autoridad no hayan sido examinadas y dictado en ellas su resolución definitiva, existe por decidir una cuestión prévia administrativa que puede influir en el fallo que en su día dictaren los Tribunales de la jurisdicción ordinaria.
- 3.° Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil novecientos siete.-ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del día 22 de Marzo.)

TENEDURÍA PALENGIA. PROVINCIA HACIENDA ERVENCIÓN

vencimientos, según respectivos dias de pagarés han cuyos 78 nacionales, bienes de compradores de RELACIÓN

Libro y fólio de la cuentr.		34 7 34 7 34 8	35 61
		^ ^ & &	
Importe	resetas. C	116 64 140 2	918
nto	Año.	1907	•
Fecha del vencimie	Mes.	Abril. Idem. Idem.	Idem.
Fech	Día.	01 81 81 81 81 81 81 81 81 81 81 81 81 81	18
emate	Año.	1905	1897
Fecha del ren	Мев	Enero. Idem. Idem.	Julio.
ŭ,	Día	133 133	30
'SOZ'	Ы	ကကေ	2.0
Término municipal en que radican.		Abia de las Torres. Idem. Idem.	Santa Cecilia del Alcor.
Número del inventario		2276 2788 22872	•
Pro- cedencia.		Estado. Idem. Idem.	Propios.
de Pro-		Rústica. Idem. Idem.	Monte.
VECINDAD.			Santa Cecilia del Alcor.
NOMBRES.		D. Pedro Barón Provedo Fernando Villegas Pedro Plaza Ayuntamiento de Santa Cecilia del	Alcor

sad los

MINISTERIO DE	~		NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE O CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. Pesetas.
JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACI	ONES PROCEDENTES DE C	LTRAMAR.			
Secretaria.—Ley de 30 de Julio	de 1904.—Relación núm. 99.		Félix Fernández Murillo	. Soldado	. 40 65
Relación de los créditos que, por obligac	iones de la última guerr	a de Ultra-	Manuel García García	. Idem	. 30 30
mar, na clasificado esta Junta en la s	esión celebrada el dia 1.º	del actual,	Nicasio Martín Ruíz	Idem	$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$
y que se publica en cumplimiento y d ción de 15 de Septiembre de 1904.	los fines del art. 20 de	ta instruc-	José Cereijo Seijo	. Idem	. 131 55
			Juan Bandera López	. Idem	. 19 • 74 60
Obligaciones preferentes.—Gra		Antonio Moreiras Segade	Idem	150 20	
Haberes per	rsonales.	José Fernández Rodriguez	. Idem	. 33 25	
MINISTERIO DE	LA GUERRA	Agustín Moreno Sanguillo	Idem	212 90	
		1	Nicolás Veigarredondo Salgado	To the state of th	
	CLASE	IMPORTE del	Daniel Salgueiro Pérez	. Idem	. 111 »
NOMBRE DEL ACREEDOR.	6 CATEGORÍA.	crédito.	Cayetano Fernández de la Fuente Francisco Novo Rico	Name and the second sec	
	CATEGORIA.	Pesetas.	D. Gabino Blanco Gimeno	1.04	
		1	Vicente Gadea Lipoll	. Soldado	. 1146 »
ime Muni Civil.	. Soldado	15 67	Guzmán Fernández Martínez		
elfin Cot Paituve.	Idem	3 90	Juan de Tena Sánchez		
10!0 Calix Corretier	Idem	23 94			
cardo Alonso Sierra	· Idem	86 45	Julian Puentes Tobías	. Idem	. 371 30
as Foraste Sanchmens	. ldem	. 194 15			T 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
milio Hornet Pentinat	. Idem	83 80	Jenaro Castrillo Alvarez		
regorio Gutiérrez Martinez	. Idem	.1 25 50	José González Castrillón	. Idem	. 156 35
se Vidal Tormo.	. Idem.	159 35	Quintín Sánchez Hernández Julian Benito Miranzo		•
ancisco Ruíz Castro.	lldem.	257 05	Julian Benito Miranzo	X20-20	A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR
ego Gil Serrano.	Ildem.	.! 80 35	Juan Fernández Dominguez	. Idem	455 »
Nicasio de Castro Vidal	. Capitán	2352 40			
Constantino Castro Fernández	Soldado	89 90	Ramón Aranda Latorre	■ CO AC YOU'	
ronimo Lebrero Fuster	Idem	. 87 20	Antonio Camacho Camacho	. Idem	843 90
se Sanchez Portilla.	. Idem	. 103	Joaquín Catalán Solsona		
edro García Negro	Soldado.	283 25 548 90	Martin Diez Rodriguez.	. Idem	97 10
crardo Dominguez Lonez.	ldem	191 95	Emilio Faure Rius	Idem	55 20
dudel Fernandez (fonzalez	. Idem	263 25	Juan Campronlinas Cufi	Idem	
edro Fernández v Fernández	Idem	133 60	Francisco Cuesta de la Iglesia		
THUELDORGO CHARCIA	lidem.	125 70	Felipe Salas Redondo	. Idem	421 85
LODEZ PICO	(laho	238 90	Juan Moreno Santa María		
duardo Jubero Llorente.	Idam	42 25 53 85			
TAUGI VAIAZ WATTINAZ	ldem	120 93	Pedro López Minguez	. Idem	351 55
TOURIO HIGGION HIGGION	Idem	115 44	Manuel Ahicart Vidal		
sé Moline Morano	Idem	0.81	Mariano Moreno García.		
" Uluma Sonnerted Sanz	ldem	103 71	Ignacio Zabaleta Aguirre	. Idem	180 95
TSASTI V IISALGIZAOR	Idem	120 90	Estéban Contreras Contero	Idem	76 80 1276 95
sto Peña Sáinz	. Idem	67 95	Felipe González Alonso	. Idem	837 70
WH DARCHOZ WINTILLO	Idam) 22 711 1	Lázaro Peña Delgado	. Idem $.$ $.$ $.$ $.$ $.$ $.$	193 20
4408 Serrano Agudo	l dem	61 54	Melchor Pérez Martinez	. Idem	183 60 335 35
maco Masso Calzo	Idem	87 47	Agustín Seguin García	. Idem	99 76
Could Offiz Admilar	ldem	40 00 1	José González Solanes	. Idem	61 60
Lain Morano	lidem	0111	Pedro María Navarro	. Idem	82 05 150 95
an Garcia Estébezejo Sierra Fernández	Ildam	117 20 1	José Bernal Soto	. Idem	125 25
VILLU LIGHTO LIGHTONO	Idam	300 00	Julian Ruíz San Martín	. Idem	112 05
lipe Acosta Acosta	ldem	24+ 00 1	Blas García Rodríguez	. Idem	266 30
5º1 FORTA KARTIGUAZ	Idam	121 80 1	Joaquín Rebellado Cunquero	. Idem	88 25
- William Instruction to the man war			Agustín Moral Bermúdez	. Idem	149 90
an Fornose Com-	. Idem	1 154 no 1	Patricio Jiménez Pascual	. Idem	117 95
blo Fernández Lánez	. Idem	31 95	Juan Soto Insua.	. Idem	244 70
é Luna Peñas.	Idem	37 40	Manuel Barrera Santos	Idem	126 40 133 50
erino Viller Lónes	Idem	43 85 36 30	Juan IIuquo 220	Idem	729 40
in Frantes Leard.	. Idem	68 50	Antonio Paz Paz.	. Idem	128 45
W I TILIBLE II ATTO A MALE III		36 40	Fermin Seijo Jordán	. Idem	214 40
nón Enrique Al-	Sargento	25 80 45 20	Vicente Sierra Aguado	Idem	977 95 225 90
Deisco Otoro Gamilla	Soldado	139 60	Manuel Hernández Carrionero	. Idem	166 55
tonio Cuadrado Blázquez.	Idem	37 30	Francisco Núñez Conde	. Idem	166 50
ardo Garaia Di	Idem	23 70	Angel Buedo Gómez	. Idem	115 05 67 85
é Pose Ferrin	Idem	153 55	Ezeguiel Mens González	. Idem	780 35
mersindo Diéguez González.	Idem	57 70	Casto García Castilla	. Idem	8 10
dro Ganeta Dastro.	idem	9 45	Casimiro Sejarraga Alerón	. Idem	64 80 73 05
86 Rios Compas	Idem	142 80 37 95	Fáliz Gibello Parrón.	. Idem	96 20
drés Gómez Nuño. drés Rivera Miño.	Idem.	35 20	Santiago Jiménez Corregidor	.ldema	116 40
UFAG D	TO SEE OF LEEP PROPERTY OF THE	55 75	Wisten Diamo (Injelio	Jidem	12 9 15

NOMBRE DEL ACREEDO)R.		CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. ————————————————————————————————————
Toribio Montero Mediavilla	•		 Soldado	. 145 30
Sabino Gutiérrez Fernández				
Gregorio Bravo Padrón			Idem	. 257 65
Agustín García Avila	•		Idem	. 259 70
Isidoro San Leandro Expósito			Idem	. 112 30
Bernardo Villar Lombardero				
Victoriano Niza Gutiérrez				. 201 65
Francisco Cruzado Poveda				. 94 30
Cándido Muñoz Valero				. 52 15
Julian Montalbán Pérez				. 184 15
Juan Caderas Díaz			Idem	. 135 40
Antonio Calvo Alvarez				
Blas Moreno Cuende				
Eugenio Cimadevilla Casado			19/70/030	
Francisco Alonso Broco				
Francisco Basterra Garmendía.				
Joaquín Alonso García	•		Idem	. 268 25
Juan Boades Gómez				
Luís Agundez Orive	9		Idem	. 91 80
Melitón Blanco S. Julian				
Magin Fernández Quiñones	•		Idem	. 96 60
Manuel Cánovas Martinez	•		Idem	. 150 60
Vicente Brevia Heria	•		Idem	. 86 30
Victoriano Fernández Quiñones.	•		Idem	. 134 10
Enrique Piquer Carceller	•		Idem	. 20 20
Francisco Frigola Juli			Corneta	. 516 17
Victoriano Illanes Fernández	•		Guardia	. 350 >
Juan Gómez Chacón			Idem	. 270 40
Angel Lafuente Querol			Market and the second s	
Pedro Revuelta Rueda				/ No. 10 (1997)
Manuel Alonso Pruneda	•		Idem	. 361 80
Salvador Tolsá Montañana			and the second s	- A
D. Bernabé Núñez Fernández				. 6800 78
Antonio Baz Yáñez				
Angel Sotoca Tello	٠	٠,	Idem	. 31 65
José Peña Peña	•	•	Idem	. 114 55
	To	TAL.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	. 44297 47

Madrid 4 de Febrero de 1907.—El Secretario, José de la Concha.--V.º B.º— El Presidente, Luís Espada.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Victor García Alonso, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que á consecuencia de autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador D. Sebastián González, en nombre de D. García Muñoz Jalón, vecino de esta Ciudad, contra D. Trinidad González Alvarez, que lo fué de Astudillo, domiciliado hoy en Madrid, sobre reclamación de 375 pesetas de principal, intereses y costas, se sacan á pública subasta, para hacer pago de las cantidades reclamadas, las fincas embargadas al deudor que á continuación se deslindan, habiéndose señalado para la celebración de aquélla el día veinte de Abril próximo á las doce, en la Sala Audiencia de este referido Juzgado:

- 1.ª Una tierra radicante como las siguientes en término municipal de Astudillo, al pago de las Amazonas ó Monte, de superficie de seis cuartas; linda al Norte con otra de Francisco Manrique Anaya, al Sur tierra de Mariano Alvarez, Este otra de Vicente Ercilla y Oeste un corral de Pablo Mazo; tasada en setenta y cinco pesetas.
- 2.ª Otra tierra al mismo pago, de trece cuartas; linda Norte y Este con tierra de herederos de Matías

- Ercilla, Sur con otra de Fausto Castaño y Oeste con otra de Francisco Manrique; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.
- 3.ª Otra al mismo pago, de siete cuartas; linda Norte con otra de Mariano García, Sur y Este otra de Vicente Escilla y Oeste otra de Francisco Manrique; tasada en ochenta pesetas.
- 4. Otra tierra al pago del Roblar ó Monte, de nueve cuartas; linda Norte con tierra de herederos de Don Santiago Alvarez, Sur otra de Mariano Alvarez y Oeste otra de Manuel Martínez; tasada en ciento cincuenta pesetas.
- 5. Y otra tierra al pago de Corona, de seis cuartas; linda Norte con otra de Estéban Plaza, Sur con camino, Este con tierra de Teresa Velasco y Oeste con otra de Petra Anaya; tasada en cincuenta pesetas.

Condiciones.

Los que deseen tomar parte en la subasta consignarán préviamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación de la finca á que hagan postura, no admitiéndose ninguna que no cubra las dos terceras partes de la misma, advirtiéndose que no se han presentado títulos de dominio de las referidas tierras, por lo que el comprador tendrá que cumplir lo prevenido en la

regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Palencia á veinte de Marzo de mil novecientos siete.—Victor García Alonso.— El Escribano, Licenciado Pedro del Río.

Juzgado municipal de Olmos de Ojeda.

Cédula de citación.

El Señor Don Luís Martín Cuesta, Juez municipal de este distrito, por providencia de este día se ha servido señalar el día diez de Abril próximo y hora de las nueve, para la celebración en este Juzgado del juicio de faltas que se sigue contra Laureano Gastán Lozano, de cincuenta y siete años de edad, de estado casado, ocupación pordiosero, natural de Maranchón, provincia de Guadalajara, por hurto de una soga, tasada en cuatro pesetas.

Y para que pueda tener lugar la celebración del expresado juicio, ordenado por el Señor Juez de instrucción del partido en providencia de veintiocho de Enero último, y para la citación en ignorado paradero de dicho denunciado, que deberá concurrir el día señalado, parándole en otro caso los perjuicios que determina la ley, y á fin de que esta citación se inserte en el Boletín Ofi-CIAL de esta provincia, libro yo el Secretario la presente cédula que firmo en Olmos de Ojeda á catorce de Marzo de mil novecientos siete.—El Secretario interino, Virgilio Márcos. V.º B.º-El Juez municipal, Luís Martin.

Ayuntamiento constitucional de Ligüérzana.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial y de edificios y solares del año de 1908, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza presenten relaciones debidamente justificadas en la Secretaria municipal dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, advertidos de que pasado dicho plazo sin verificarlo después no les serán admitidas.

Ligüérzana 22 de Marzo de 1907. —El Alcalde, Félix Cábria.

Ayuntamiento constitucional de Lomas.

Formado por los representantes del gremio el repartimiento del cupo de consumos del corriente año de entera conformidad con lo dispuesto en el vigente reglamento del ramo, desde hoy día de la fecha se pone de manifiesto en la Secretaría á cuantos deseen examinarle hasta el día 31 inclusive, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que se estimen procedentes por los interesados, además de pasar á éstos papeletas duplicadas de sus cuotas, señalándose el día 1.º del próximo mes de Abril para resolver el Ayuntamiento y repartidores los agravios que sobre el mismo se hallen formulados.

Lomas 22 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Práxedes San Martín.

Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.

Próximo el plazo en que el Ayuntamiento y Junta pericial han de ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento en sus tres conceptos de rústica, pecuaria y urbana, se hace saber por el presente á todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus riquezas presenten las relaciones de altas ó bajas en la Secretaria municipal, durante el mes de Abril próximo, debidamente reintegradas con arreglo à la vigente ley del Timbre, acompañadas de los documentos que justifiquen la traslación de dominio, para en su vista proceder á dicha formación de apéndices que han de servir de base para la confección de los repartimientos del año próximo de 1908, debiendo advertir á los contribuyentes que pasado el plazo marcado no serán admitidas las que se presenten.

Mazuecos 21 de Marzo de 1907.— El Alcalde, Matías Calonge.

Ayuntamiento constitucional de Valle de Santullán.

No habiendo comparecido el mozo que á continuación se expresa al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento no obstante haber sido citado al efecto con arreglo á la ley, se ha incoado el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones vigentes y por su resultado le ha declarado prófugo esta Corporación municipal con la condena consiguiente de gastos.

En su virtud, pues, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión de Reclutamiento, rogando á las Autoridades de esta provincia y fuera de ella procuren la busca y captura de aquél, poniéndole á disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión mixta á los efectos consiguientes.

Mozo que se cita.

Faustino Rojo San Emeterio, hijo de Calixto y Josefa.

Valle de Santullán 18 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Mariano Esta-layo.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.